



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2015-2016**

ANTEPROYECTO DE LEY: **130**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE RECONOCE COMO ESPECIALIDAD LA MEDICINA OCUPACIONAL Y A LA VEZ REGULA LA PRACTICA PROFESIONAL DE LOS MÉDICOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE FEBRERO DE 2016.**

PROPONENTE: **H.D. JOSE LUIS CASTILLO GÓMEZ.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo fundamental de la presente ley es establecer los requisitos necesarios para reconocer como especialidad la Medicina Ocupacional y a la vez regular la práctica profesional de los médicos que prestan servicios en salud ocupacional, procurando promover, proteger y mantener la salud y bienestar de la población trabajadora panameña así como el bienestar familiar y del ambiente.

Actualmente existe un déficit de especialistas el cual ha sido suplido por médicos generales y esta situación ha favorecido el surgimiento de ofertas académicas en las diferentes universidades de nuestro país, los cuales cuentan con los planes de estudios y los créditos académicos necesarios para la preparación de estos profesionales, no obstante cuando se necesita la comprobación de los 3 años consecutivos de entrenamiento académico práctico y el año de ergonomía exigidos por el Consejo Técnico de Salud, no es posible completarlos pues nuestro país no cuenta con un Centro de Enseñanza Superior con planes académicos que cumplan con estos requisitos.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), utiliza la siguiente definición para Salud Ocupacional: “Es el conjunto de conocimientos científicos y de técnicas destinadas a promover, proteger y mantener la salud y el bienestar de la población laboral, a través de medidas dirigidas al trabajador, a las condiciones y ambiente de trabajo y a la comunidad, mediante la identificación, evaluación y control de las condiciones y factores que afectan la salud y el fomento de acciones que la favorezcan”. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la Salud Ocupacional como una actividad multidisciplinaria que promueve y protege la salud de los trabajadores. Esta disciplina busca controlar los accidentes y las enfermedades mediante la reducción de las condiciones de riesgo.

29 Feb 2016
6:39 pm

Dentro de las disciplinas que conforman la salud ocupacional se encuentra la medicina ocupacional, la cual es una especialización médica que se ocupa de estudiar como las condiciones de trabajo pueden afectar la salud de los trabajadores y la prevención de estas enfermedades.

Cabe destacar que la salud ocupacional es un tema de importancia para todos los gobiernos, que deben garantizar el bienestar de los trabajadores y el cumplimiento de las normas en el ámbito del trabajo. Para eso deben realizar inspecciones periódicas para determinar las condiciones en las que se desarrollan los distintos tipos de trabajos.

Para asegurar un buen ambiente laboral, seguro y estable, se desarrollan programas que giran en torno a la salud de los empleados.

Lo fundamental en la salud ocupacional es prevenir toda clase de accidentes e imprevistos; asegurando un lugar de trabajo sin elementos nocivos para la salud y otorgando la seguridad del entorno laboral, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos que se le han encomendado.

Por todo lo antes expuesto, con la aprobación de la presente ley se asegurará la prestación de los servicios de salud con calidad y eficacia a la población trabajadora panameña, por personal médico calificado y a la vez promoverá el desarrollo científico y el perfeccionamiento del gremio médico ocupacional Panamá.

En virtud de la iniciativa legislativa, que otorga el ordenamiento jurídico de nuestro país, presentamos a nuestra cámara de Diputados de la República, este anteproyecto de ley "Que reconoce como especialidad la Medicina Ocupacional y a la vez regula la práctica profesional de los médicos que prestan servicios de salud ocupacional."

ANTEPROYECTO DE LEY

29. Feb 2016
6:39 pm

De de 2015

“Que reconoce como especialidad la Medicina Ocupacional y a la vez regula la práctica profesional de los médicos que prestan servicios de salud ocupacional.”

DECRETA:

Artículo 1. Se reconocerá como médico especialista en Medicina Ocupacional a los médicos quienes hayan cumplido con el período de internado obligatorio, tengan su respectiva idoneidad médica y cumplan con:

- Maestría en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial o Maestría en Salud y Seguridad Ocupacional o Máster en Prevención y Protección de Riesgos Laborales, con mínimo de 36 créditos en una universidad oficial o particular, nacional o extranjera debidamente reconocida.
- Práctica profesional de 3 años consecutivos o más en el departamento de salud ocupacional de un establecimiento de salud público o privado, nacional o extranjero.

Artículo 2. Los requisitos para ser reconocido como médico especialista en Medicina Ocupacional, serán las siguientes:

- Ser panameño.
- Poder y solicitud mediante apoderado legal ante el Consejo Técnico de Salud.
- Comprobación del cumplimiento del período de internado obligatorio.
- Original y copia del título de la Maestría en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial o Maestría en Salud y Seguridad Ocupacional o Máster en Prevención y Protección de Riesgos Laborales.
- Original y copia de créditos académicos obtenidos.

- Certificación del cumplimiento de los 3 años consecutivos en el departamento de salud ocupacional de un establecimiento de salud pública o privada, nacional o extranjera donde desarrollo sus competencias en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Salud y Seguridad Ocupacional, Prevención de Riesgos Laborales.
- Artículo 3: La documentación presentada por el Médico interesado deberá ser revisada y aprobada por:
 - La Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá;
 - La Sociedad de Médicos Ocupacionales;
 - La Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud.
- Artículo 4: Se reconocerá como Médico especialista en Medicina Ocupacional a los médicos idóneos que comprueben una práctica profesional en salud y seguridad ocupacional mayor a 5 años.
- El Órgano ejecutivo reglamentará la presente Ley.
- La presente ley derogará la Resolución 12 de 3 de septiembre de 1991, expedida por el Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud.
- Esta ley comenzará a regir el día siguiente de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



HD. Dr. José Luis Castillo Gómez

Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL